

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Direccion General de Promocion de Sahara por la que se convoca el concurso para la adjudicacion de los premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1973.

Con el fin de cumplimentar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1944 (Boletín Oficial del Estado, número 4, de 4 de enero de 1945), se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia el concurso para otorgar los premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1973, conforme a las siguientes condiciones:

Se instituye un premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas, que se concederá al mejor trabajo sobre un tema científico o literario, de libre elección, siempre que verse sobre el Africa española. El trabajo será totalmente inédito.

Las obras que opten al premio deberán ser entregadas en la Dirección General de Promoción de Sahara antes del 1 de diciembre de 1973.

El premio podrá declararse desierto si, a juicio del Jurado calificador, ninguna de las obras presentadas reuniera méritos suficientes.

Los trabajos se presentarán en sobre abierto, indicando en el mismo el nombre del autor y demás circunstancias personales.

La primera edición de la obra premiada será propiedad de la Dirección General de Promoción de Sahara, a cuyo cargo correrá la edición de la misma. La segunda y posteriores ediciones—que no podrán realizarse hasta que se agote totalmente la primera edición o la Dirección General de Promoción de Sahara lo autorice—podrá hacerlas el autor.

Art. 2.º Se concederá un premio de 25.000 pesetas al autor de la mejor colección de artículos dedicados a divulgar la labor realizada por España en Africa y estimular el interés nacional por los temas hispano-africanos.

Los artículos presentados al concurso habrán de estar firmados y haberse publicado en periódicos o revistas o leídos en emisoras nacionales de radiodifusión, en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 1972 y el 20 de noviembre de 1973.

Art. 3.º Los premios «Africa» de Literatura y Periodismo podrán recaer en autores que ya lo hubiesen obtenido en años anteriores, si concudiesen méritos excepcionales para ello.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se concede la libertad condicional a 32 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: José Luis Viaga Cano, Juan Mas Montalban, Antonio Gómez Durán, Juan Antonio Blanco Unzurrunzaga.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Esperanza Dominguez Hernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: José Fernández Fernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Fernando Ramoneda Sesé.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Antonio Cabezudo García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Antonio Alejandro Lorenzo, Juan Antonio Palomo Rivera, José María Herrero Arrocha, Luis Bretón Saiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Antonio Vázquez Espeñeira, Antonio Pascual Padilla.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Andrés Sánchez Reche.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Federico Márquez Moro, José Luis del Pozo Durán.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Luis de la Torre Peñalva.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Teófilo García Alonso.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Diego de los Santos Heredia.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Manuel Carballino Uncal, José Manuel Cancelo Larios.

Del Centro Penitenciario de Detención de Murcia: Antonio Ferrández Macia.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Jesús María Alday Astoia, Angel Guerra Tomé, José Manuel Iglesias Martínez, José Enrique Otaegui Arizmendi, Santiago Peña Mendoza.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Santander: María Rosa Teran Martínez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Remigio Justicia Juárez, Quintín Alva, o de Pablos.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Amparo García Mullor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ramón de Pablos Alvaro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Ramón de Pablos Alvaro, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de marzo y 16 de mayo de 1971, que le denegaron la modificación de señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente, retirado, del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra, don Ramón de Pablos Alvaro, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de marzo y 16 de mayo de 1971, que denegaron la modificación del señalamiento de su haber pasivo, por ser tales resoluciones conformes al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley